



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO NÚMERO 025 DE 2009

ACTA NÚMERO 03 DEL 17 DE ABRIL

“Por el cual se reglamenta la admisión automática a los programas curriculares de posgrado de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia”

### EL CONSEJO ACADÉMICO

en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el literal c). del artículo 57 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, dispone que los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional podrán continuar estudios de posgrado sin presentar examen de admisión, cuando al graduarse pertenezcan al grupo del diez por ciento (10%) de los estudiantes con el mejor rendimiento académico de su programa curricular, de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el posgrado y según reglamentación del Consejo Académico.

Que el artículo 23 del Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario, dispone que los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional podrán continuar estudios de posgrado sin presentar examen de admisión según la reglamentación que establezca el Consejo Académico por sugerencia de la Vicerrectoría Académica.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Admisión automática.** Es el proceso por el que se seleccionan los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia que ingresarán a los programas curriculares de posgrado sin presentar examen de admisión.

**Parágrafo.** Los estudiantes de pregrado que ingresen a programas curriculares de posgrado mediante admisión automática, no se encuentran exentos del cobro de los derechos académicos y administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 2.** Cada vez que se inicie un proceso de admisión, los Consejos de Facultad deberán determinar los cupos disponibles para admisión automática en cada programa curricular.

**ARTÍCULO 3.** Los cupos establecidos por los Consejos de Facultad para admisión automática serán asignados de conformidad con el siguiente orden de prioridad:

1. Grado de honor de pregrado
2. Mayor Promedio Aritmético Ponderado Acumulado
3. Mejores trabajos de grado de pregrado

**Parágrafo.** Los Consejos de Facultad, al momento de asignar los cupos para la admisión automática a posgrado, deberán considerar tanto las solicitudes de estudiantes de su propia Facultad como las recibidas de las demás Facultades de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** Al finalizar cada período académico, las Secretarías de Facultad deberán seleccionar a los y las estudiantes que cumplan con los criterios señalados en el presente acuerdo hasta llenar los cupos disponibles para admisión automática a programas de postgrado, e informará a los seleccionados que cumplen con los requisitos para ser admitidos de manera automática a un programa curricular de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Facultad deberá informar a los estudiantes que el plazo para la aceptación del cupo otorgado se prorrogará hasta por los dos semestres académicos siguientes.

**Parágrafo 2.** Se podrá conceder hasta un año adicional de plazo en caso de que la admisión al programa deseado no se convoque durante el plazo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo y/o de que los estudiantes sean egresados de los Programas Curriculares que exigen un periodo de práctica o ejercicio profesional posterior a la culminación de los estudios.

**ARTÍCULO 5.** Los y las estudiantes seleccionados deberán manifestar de manera expresa su aceptación del cupo otorgado por la Universidad Nacional de Colombia e informar a la Secretaría de Facultad el programa al cual desea vincularse.

**ARTÍCULO 6.** Una vez la Secretaría de Facultad consolide la información sobre la aceptación o no de los cupos para admisión automática a posgrado, deberá remitir ésta a la Dirección Nacional de Admisiones para la formalización de la admisión.

**ARTÍCULO 7.** El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de su fecha de expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)  
**MOISÉS WASSERMANN LERNER**  
Presidente

(original firmado por)  
**BEATRIZ SÁNCHEZ HERRERA**  
Secretaria (e)